

COMUNICADO OFICIAL No. 11

Señores Empresas Participantes:

Conforme la delegación efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), al Viceministro de Hidrocarburos en sesión ordinaria No. COLH 066, de 6 de enero de 2023, se procede a dar respuesta a las inquietudes presentadas por las empresas participantes, dentro del proceso licitatorio denominado “Ronda Intracampos II”:

¿Cómo garantiza el Ministerio la construcción de la plataforma y perforación de pozos por problemas sociales?

El Ministerio de Energía y Minas, entre sus atribuciones y responsabilidades tiene a su cargo la articulación de la ejecución de los lineamientos de la política pública de energía y recursos naturales no renovables en los ámbitos político, social, territorial, ambiental y de riesgos con las instituciones y empresas para viabilizar la ejecución de las actividades del sector, generando así, una capacidad estructurada a las agendas técnicas de las autoridades ministeriales enmarcadas en la normativa aplicable y la planificación nacional.

¿Todos los bloques tienen aprobada la Auditoría Ambiental de Cambio de Operador por el MAATE?

Se aclara que no aplica una Auditoría de Cambio de Operador, sino Auditoría Ambiental de Entrega de Área, conforme lo establecido en el Art. 24 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 100-A, publicado en el Registro Oficial No. 174, del 1ro. de abril del 2020.

¿El licenciamiento del bloque debe esperar la nueva norma o aplicar lo determinado por el RCOA?

Efectivamente, se deberá cumplir el cronograma planificado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (MAATE).

Al momento, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con el objeto de garantizar el derecho a la participación amplia y oportuna de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, el 3 de marzo del 2023, publica en su página web, el proceso consultivo del Proyecto Normativo de Reforma al Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, respecto del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, convocando a revisar, deliberar y contribuir con el proyecto de reforma, en el siguiente link: <https://www.ambiente.gob.ec/consulta-prelegislativa/>; los criterios se receptaron desde el 20 de marzo al 18 de abril del 2023.

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

¿Se puede iniciar la gestión del licenciamiento ambiental, aún sin la existencia de la Auditoría cambio de operador?

Se aclara que no aplica una Auditoría de Cambio de Operador, sino Auditoría Ambiental de Entrega de Área conforme lo establecido en el Art. 24 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 100-A, publicado en el Registro Oficial No. 174 del 1ro de abril del 2020.

Existe normativa específica aprobada para desarrollar el Proceso de Participación Ciudadana o Social (PPC/PPS) y Consulta a las Comunidades, posterior a la aprobación del EIA para estos bloques? El dictamen de la Corte Constitucional afecta a estos procesos?

Los procesos de participación ciudadana son parte del Licenciamiento Ambiental, según lo establece el Art. 184, del Código Orgánico del Ambiente.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del “Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa para la Expedición de Actos Normativos de la Función Ejecutiva”, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 604, del 28 de noviembre de 2022 y, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 202, de 02 de diciembre de 2022; en cumplimiento de la Sentencia No. 22-18-IN/21, dictada por la Corte Constitucional y bajo la delegación por parte de la Presidencia de la República, dirige la Consulta Prelegislativa del Proyecto normativo de Reforma al Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, respecto del Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental.

¿El Estado Garantizará la Seguridad Física en zona de frontera?

El Estado ecuatoriano, de conformidad con la cláusula 6.3.8, del Proyecto de Contrato de Participación, coordinará con la Contratista, en los casos que sean necesarios, la intervención y actuación de las entidades y organismos vinculados a la seguridad ciudadana, orden público y seguridad nacional.

Se solicita el archivo shapefile oficial de la franja de seguridad de 20km al límite del territorio Ecuatoriano para revisar que bloques se encuentran dentro de dicha zona.

Lo relacionado a la franja de seguridad, es de competencia del Ministerio de Defensa, por lo que, esta Cartera de estado, no dispone ni de la información relacionada a estos aspectos, así como del shapefile solicitado.

Pueden compartir el layout de la Estación Vinita junto con las capacidades instaladas de proceso, de transferencia de crudo, disposición de agua de formación y generación eléctrica.

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 3976000
www.rekursosyenergia.gob.ec

No es posible compartir el layout de la estación Vinita, debido a que es información que guarda confidencialidad al estar operadas por otras empresas.

Participaciones, segundo párrafo. “El Estado podrá pagar a la Contratista su participación en dinero de forma mensual, previo acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas”

¿Cómo se hará el cálculo? ¿Qué precio de crudo se utilizará para el cálculo? ¿Qué sucede si la Contratista no acepta esta forma de pago?

El Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos Art. 72 y, el tercer inciso del numeral 7.1 de las Bases de Contratación de la “Ronda Intracampos II”, señalan “(...) *En caso de que la Participación de la Contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será comercializada por EP PETROECUADOR, debiendo recibir la Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al porcentaje de su participación, calculado a Precio de Referencia (Pa), en Dólares de los Estados Unidos de América, menos el costo de transporte y comercialización y las obligaciones establecidas (...) de la participación que les corresponde y que se encuentran definidas en el Contrato*”

El precio de crudo que se utilizará para el cálculo se encuentra establecido en el Art. 69, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y el numeral 4.2.3 de las Bases de Contratación referidas, que establecen: “*Precio de Referencia del Mes.- Es el precio promedio ponderado de las ventas externas de petróleo crudo realizadas por EP PETROECUADOR en el mes inmediatamente anterior, de conformidad a lo determinado por la Ley de Hidrocarburos, en el caso de los Bloques de esta Ronda se aplicará el precio promedio del Crudo Oriente, como crudo marcador.*”

En caso de que EP PETROECUADOR no hubiere realizado ventas externas en el mes calendario inmediatamente anterior, el Precio de Referencia se establecerá en base a una canasta de crudos determinada en el respectivo contrato, cuyos precios serán obtenidos de publicaciones especializadas como PLATTS o ARGUS.

En caso de que los precios de exportación de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del mercado, el Ministerio de Energía y Minas definirá un nuevo crudo marcador.”

En este tipo de contrato se prevé la entrega de la parte correspondiente de su participación a la contratista en el centro de fiscalización y entrega de acuerdo a la Fórmula No. 1 y Fórmula No. 2. de las Bases de Contratación.

Precio de Referencia, tercer párrafo: En caso de que los precios de exportación de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del mercado, el Ministerio de Energía y Minas definirá un nuevo crudo marcador.

¿Como se determina la realidad el mercado? ¿Existe un crudo marcador de contingencia? ¿Cuál?

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.recursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

La realidad de mercado, así como el crudo marcador de contingencia están establecidos en el Art. 69, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y el numeral 4.2.3 de las Bases de Contratación para “Ronda Intracampos II”, que establecen *“Precio de Referencia del Mes.- Es el precio promedio ponderado de las ventas externas de petróleo crudo realizadas por EP PETROECUADOR en el mes inmediatamente anterior, de conformidad a lo determinado por la Ley de Hidrocarburos, en el caso de los Bloques de esta Ronda se aplicará el precio promedio del Crudo Oriente, como crudo marcador.*

En caso de que EP PETROECUADOR no hubiere realizado ventas externas en el mes calendario inmediatamente anterior, el Precio de Referencia se establecerá en base a una canasta de crudos determinada en el respectivo contrato, cuyos precios serán obtenidos de publicaciones especializadas como PLATTS o ARGUS.

En caso de que los precios de exportación de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del mercado, el Ministerio de Energía y Minas definirá un nuevo crudo marcador.”

Ajuste de volumen y precio, último párrafo: Si la autoridad competente determina un mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del Contrato.

¿Esta compensación es adicional al ajuste de calidad mencionado en el primer párrafo, fórmulas 4 y 5? ¿Esto altera las condiciones de negociación originales?

El numeral 4.2.4 de las Bases de Contratación para “Ronda Intracampos II”, establece: *“Ajuste de Volumen y Precios.- El volumen y el precio del crudo del Área del Contrato será ajustado por calidad en relación al Precio de Referencia (...)*

El coeficiente “k” para el ajuste de precios podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período continuo de al menos doce (12) meses no refleja la realidad del mercado.

Si la autoridad competente determina un mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del Contrato.”

Esta compensación no es adicional al ajuste de calidad con las fórmulas 4 y 5.

Este ajuste no altera las condiciones del contrato de participación suscrito entre la contratista y el Estado ecuatoriano, una vez el adjudicado el Contrato conforme la oferta presentada. En este proceso licitatorio no se ha establecido una fase de negociación.

Participación del Estado: En caso de que el Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que le pertenece a través de la Contratista, los ingresos

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec

correspondientes a su participación serán valorados a precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia (Pa)

¿En qué circunstancias el Estado puede decidir comercializar el crudo a través de la Contratista? ¿el Estado asume los costos adicionales de exportación de su participación? ¿Cómo se canalizan los pagos al Estado? ¿Qué sucede si no hay espacio en el buque para comercializar un volumen adicional? ¿Qué sucede si el precio de referencia (Pa) es mayor al precio real de venta? ¿La contratista debe asumir dicha pérdida?

El Art. 3 de la Ley de Hidrocarburos, establece “*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades*”, para este caso, la empresa autorizada para comercializar el crudo de propiedad del estado, es EP Petroecuador.

Actualmente no existen causales que obligue al Estado a comercializar por un tercero, que no sea EP Petroecuador, en caso de existir la necesidad interna o por consumo interno, etc., se lo realizaría previo acuerdo entre las partes.

Dentro de otros tributos aplicables al Contrato ¿Consta el 10% por salida de dividendos al exterior?

El Art. 78 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: “*Son ingresos del Estado (...) el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos; y los valores resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...) y de la Ley No. 40 (...) y otros tributos aplicables.*”

Con respecto al tributo del 10% a la salida dividendos al exterior, se debe proceder conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno.

Aplicación del ajuste soberano: Constituyen beneficios para el Estado los ingresos acumulados corrientes correspondientes a los ingresos por concepto de: Participación del Estado, el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales y de la Ley No. 40, durante la vigencia del Contrato
La compañía asume los costos de IVA 12% y por la salida de dividendos 10%
¿Estos rubros deberían sumarse a los beneficios del Estado para el cálculo del ajuste soberano?

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

El Art. 78 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *“Son ingresos del Estado (...) el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos; y los valores resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...) y de la Ley No. 40 (...) y otros tributos aplicables.”*

Con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) 12% y al tributo del 10% a la salida de dividendos al exterior, se aplicará la normativa establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno.

El cálculo del ajuste soberano se efectúa sobre las utilidades netas, conforme la fórmula No. 9, de las Bases de Contratación de la Ronda Intracampes II.

Aplicación del ajuste soberano: Constituyen beneficios para la Contratista los Flujos de Caja Netos Corrientes anuales acumulados asociados al Contrato.
¿A qué se refiere con flujo de caja netos corrientes anuales acumulados? Dar un ejemplo de aplicación.

Los flujos de caja corrientes de acuerdo a lo señalado en la fórmula No. 9, de las Bases de Contratación, corresponde a la Utilidad Neta del año restado las Inversiones efectuadas durante el mismo periodo y, a éstas, se suma las amortizaciones y depreciaciones correspondientes al mismo año.

Transporte Interno: La tarifa de transporte por oleoductos principales y secundarios de propiedad del Estado ecuatoriano, será fijada conforme lo determina la Ley de Hidrocarburos.

¿El Estado puede modificar las tarifas de transporte en cualquier momento del contrato? ¿Si afecta la estabilidad del contrato se puede modificar la participación de la Contratista?

EL Art. 62 de la Ley de Hidrocarburos, en su parte pertinente, señala: *“Las tarifas que cobrará PETROECUADOR a las empresas usuarias del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) ampliará las fijará la Agencia de Regulación y Control tomando en consideración los costos y gastos y una rentabilidad razonable sobre las inversiones incluyendo las del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) existente, conforme la práctica petrolera internacional.”*; considerando lo señalado en el Art. 72 de la misma ley en los contratos de participación cada parte asumirá los costos de transporte correspondiente a su participación.

Es competencia de la Agencia de Regulación y Control, la fijación de las tarifas de transporte.

Respecto a los campos sujetos de la presente Ronda, confirmar si para este proceso la Autoridad Hidrocarburífera efectuó algún relevamiento, diagnóstico o diligenciamiento socioambiental en los campos sujetos de la presente

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 3976000
www.rekursyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

licitación, para conocer las condiciones actuales, de ser afirmativo, favor facilitar la información.

Como órgano rector hidrocarburífero y considerando su función y atribuciones, el Ministerio de Energía y Minas, previo al lanzamiento de la Ronda Intracampos, efectuó el proceso de socialización, cuyo informe final de resultados está disponible en el Data Pack, entregado a las empresas participantes con el nombre “INFORME TÉCNICO RESUMEN DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA DÉCIMA TERCERA RONDA INTRACAMPOS II, DIRIGIDO A LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS Y COLONAS”.

Las condiciones socioambientales se determinarán en las auditorías ambientales respectivas.

El fluido multifásico del B94 podría ser enviado con bombas multifásicas y tratarlo en una de las estaciones del Bloque Tarapoa?

Sí, es parte de su desarrollo. Los convenios deberán ser tratados directamente con la Contratista del Bloque Tarapoa.

Se tiene conocimiento si en los planes futuros del gobierno se prevé la construcción de un puente sobre el río Aguarico que conecte con el bloque Tarapoa? si es así por favor proveerlo.

El Gobierno ecuatoriano se encuentra evaluando esta posibilidad.

Proveer un mapa con las especificaciones técnicas de los oleoductos que atraviesan el bloque o de los bloques cercanos al B94 e incluir la capacidad máxima de estos y la producción actual que estos transportan de manera de que se pueda evaluar la posibilidad de transportar la futura producción del B94 por estos oleoductos.

Esta información se remite a todas las empresas participantes, mediante un nuevo link de descarga del data pack.

Se tienen permisos ambientales para la construcción de Facilidades de superficie para la etapa de exploración y desarrollo? si es así por favor proveerlos.

La información de licencias ambientales de los Bloques licitados se remitirá a todas las empresas participantes, mediante un nuevo link de descarga del data pack.

Se dispone de un mapa de propietarios de los terrenos del bloque? si es así, por favor proveerlo.

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.recursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

La información que se dispone de los Bloques de la Intracampos II, es la que se encuentra cargada en el Data Pack y que fue remitida a las empresas participantes.

Existen comunidades indígenas en el B94?

El mapa de comunidades se remitirá a todas las empresas participantes, mediante un nuevo link de descarga del data pack.

Se dispone de una ingeniería conceptual referente a las posibles facilidades de superficie de este bloque? si es así por favor proveerlo

Son áreas principalmente exploratorias, donde la empresa pública por falta de recursos no ha podido desarrollarlas. En el caso del Bloque Tamyá (94), no se dispone de un plan de desarrollo de facilidades de superficie de esta área.

El futuro modelo de contrato de este bloque podría considerar la posibilidad de entregar la producción en forma de emulsión en alguna estación de proceso cercana operada por Petroecuador o por alguna operadora privada?

La entrega de producción deberá efectuarse en el punto de fiscalización y entrega autorizado por la Agencia de Regulación y Control, conforme la Ley de Hidrocarburos y el Proyecto de Contrato aprobado por el COLH.

En el futuro, si Andes transporta el líquido mixto de crudo y agua producido en el B94 al Bloque Tarapoa, ¿Se puede construir un oleoducto aéreo que cruce el río Aguarico?

Para la construcción de cualquier facilidad se deberá observar la normativa legal aplicable.

Quito, 25 de abril de 2023.

Atentamente,

Ing. Rubén Espín
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 3976000
www.rekursyenergia.gob.ec